

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 mayo de 2021. Al despacho de la señora Jueza informándole que mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021 por secretaria se liquidaron las costas del proceso ordinario, las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021, **pese a lo anterior al revisar la solicitud de mandamiento de pago presentada por el apoderado de la demandante esta secretaria se percata, que las costas de primera instancia fueron liquidadas por valor de \$828.116, cuando en realizada la sentencia en el artículo sexto ordeno las agencias en derecho por favor de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir por la suma de \$2.484.348.00 M/L.**

“Sexto: CONDENAR en costas a la demandada COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A E.S.P en Liquidación Y a favor de ROSSANA DE JESUS PARDO DE ANDREIS fijándose como agencias en derecho la suma de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso promovido por CRISTOBAL ARREGOCES ARIAS, contra ALMACENES ÉXITO S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo del recurrente. Fíjese en cuantía de 1 SMMLV.

PROVEA.



AURA ELENA BARROS MIRANDA

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinte y uno (2021).

**REF. ORDINARIO DE ROSSANA DE JESUS PARDO DE ANDREIS
CONTRA METROAGUA S.A. RAD.47-001-31-05-02-2018-00013**

Examinado el trámite impartido, se percata el despacho que por error se aprobaron las costas en el presente proceso por un valor inferior a lo ordenado en la sentencia de fecha 15 de mayo de 2019, como quiera que en su artículo sexto ordeno que las agencias en derecho se establecerían en la suma de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, decisión que fue confirmada en su integridad por el superior funcional en calenda de 19 de noviembre de 2020, es por ello que se debió proceder a rehacer la liquidación de costas y no se aprobación como aconteció, por lo que se dejar sin efecto el auto de fecha de 16 de febrero de 2021, como consecuencia de ello y en atención a lo establecido en el artículo 366 del C. G del P en su numeral 1 “... El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...” teniendo entonces el juez la obligación de revisar las actuaciones desplegadas por la secretaria al momento de impartir aprobación a la mismas, es necesario rehacer la liquidación de costas efectuada por secretaria, en el entendido que la misma no dio estricto cumplimiento a lo señalado en la sentencia de primera instancia.

REHACER LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, realizada por la secretaria la cual quedara asi:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso promovido por CRISTOBAL ARREGOCES ARIAS, contra ALMACENES ÉXITO S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo del recurrente. Fíjese en cuantía de 1 SMMLV.

Agencias en Derecho (primera instancia) **\$2.484.348** (suma que corresponde a 3 salarios mínimos mensuales vigentes del año 2019)
Agencias en Derecho (segunda instancia) **\$877.803**
TOTAL \$ 3.362.151.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha del dieciséis (16) de febrero del año en curso, por las razones expuesta.

SEGUNDO: REHACER LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, realizada por la secretaria la cual quedara así:

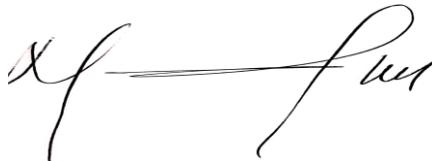
Agencias en Derecho (primera instancia) **\$2.484.348** (suma que **corresponde a 3 salarios mínimos mensuales** vigentes del año 2019)
Agencias en Derecho (segunda instancia) **\$877.803**

TOTAL \$3.362.151

TERCERO: una vez ejecutoriado el presente auto; y previa las anotaciones y desanotaciones del caso ARCHIVESE el expediente ORDINARIO.

CUARTO: vuelva el proceso al despacho para pronunciamiento sobre la solicitud de Mandamiento de pago elevado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

